

RAD. 110013103004202200147

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., DIECIOCHO (18) de MAYO de DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Se deberá aclarar la clase de proceso verbal que se pretende incoar como quiera que de acuerdo al poder conferido se indica que es para presentar "*demanda verbal oblicua o subrogatoria por cumplimiento de contrato*" y así se manifiesta en el libelo introductor, pero en las pretensiones de la demanda se solicita el incumplimiento del contrato de leasing, sin que los aquí demandantes no son parte de dicho contrato.

2. Por cuanto la acción en comento es la que tiene los acreedores de los deudores contra estos o sus herederos que se niegan a consolidar el derecho de dominio los derechos sobre bienes con el objeto que no sean perseguidos por aquello indíquese la causa por la que se atribuye incumplimiento del banco demandado.

3. En consideración de lo anterior, fórmulse en debida forma, dirigiéndola en contra de los herederos determinados e indeterminados del deudor fallecido y su conyugue acreditando la prueba de la calidad con las que se les cita, allegando poder debidamente conferido por los demandantes para incoar la acción en su contra, cumpliendo con ellos a cabalidad los presupuestos de que trata el art. 82 del C.G del P,

4. Indíquese si se ha requerido a los herederos del deudor fallecido y a su conyugue para que se adelante el juicio mortuario del difunto y se les adjudique el bien de qué trata las pretensiones de la demanda

5. Arrimase el certificado de existencia y representación de la entidad financiera citada en la demanda expedida por la Superintendencia financiera

6. En los hechos de la demanda se deberá indicar si del fallecido **Luis Felipe Manrique Bulla**, se conoce el inicio de proceso de sucesión por parte de sus herederos, en caso positivo indicar donde se tramita y el estado en que se encuentra de lo cual se deberá allegar prueba.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. **039**

Hoy, 19 de Mayo de 2022



RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria